



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0291

Valledupar, 22 MAR. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de un reservorio, para beneficio de los predios la Esperanza y El Escondido ubicados en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de HAROLD MARX MOROS identificado con la C.C.No 7.415.181”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor HAROLD MARX MOROS, identificado con la C.C.No 7.415.181 solicitó a Corpopcesar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) en beneficio de los predios LA ESPERANZA y EL ESCONDIDO, ubicados en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar. El proyecto incluye la construcción de reservorio para almacenar aguas lluvias. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-49117 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. ( Predio El Escondido)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-49114 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. ( Predio La Esperanza)
4. Oficio 4120-E2 -42079 del 9/8/2012, mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, emite concepto al peticionario, indicando que este tipo de proyecto no requiere de licencia ambiental en los términos del decreto 2820 de 2010.
5. Información y documentación soporte de la petición

Que el concepto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, al que se hace referencia en el numeral 4 del considerando anterior, es del siguiente tenor:

“En respuesta a la consulta de la referencia , en la cual solicita pronunciamiento de esta entidad acerca de si requiere o no licencia ambiental, para el proyecto denominado CONSTRUCCION DE UN RESERVORIO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS DE ESCORRENTIAS DE APROXIMADAMENTE DE (sic) 2.5 HECTAREAS , le comunicamos lo siguiente: El decreto 2820 de 2010 en su artículo 8 no dispone que la actividad de construcción de reservorio para el almacenamiento de aguas de escorrentía requiera de licencia ambiental. Una vez analizada la solicitud y revisado el decreto 1541 de 1978 se establece que la actividad anteriormente referenciada, no requiere ningún tipo de permiso, autorización o concesión de carácter ambiental otorgado por esta entidad, sin embargo es de recordar que el desarrollo de la misma debe realizarse con las precauciones básicas para evitar cualquier tipo de afectación al ambiente y bajo los parámetros establecidos en los artículos (sic) 143 de la norma en cita que prevé que sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias , y sin que pierdan tal carácter , el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este , mientras por este discurren, excepcionalmente se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 144 , el cual plasma lo siguiente: Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios , y cuando aún sin encauzarse salen del inmueble; dado el caso del artículo anteriormente mencionado se deberá tramitar el correspondiente permiso (sic) de concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental competente en el área de jurisdicción del proyecto; y el 145 Ibidem que dispone que la construcción de obras para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros. Que de igual manera es necesario que al momento de construir se respeten las rondas forestales protectoras establecidas en el decreto 1449 de 1977 el cual establece en su artículo 3 que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. En todo caso si para ejecutar la actividad se requiere el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, deberá solicitar el permiso, autorización o concesión correspondiente



Continuación Resolución No **0291** de **22 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de un reservorio, para beneficio de los predios la Esperanza y El Escondido ubicados en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de HAROLD MARX MOROS identificado con la C.C.No 7.415.181

ante la autoridad ambiental competente en el área de jurisdicción del proyecto." (Subrayas fuera de texto)

Que el trámite administrativo se inició mediante Auto No 008 de fecha 1 de febrero de 2013 emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Bosconia y Corpocesar en su sede de Valledupar. De igual manera se procedió a la difusión radial, todo conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que los días 26 y 27 de febrero de 2013 se practicó la diligencia de inspección. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, la cual se aportó el 11 de marzo del año en curso.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

#### A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El peticionario solicita la concesión hídrica con el fin de establecer un sistema de riego artificial complementario para el sostenimiento de 120 has de cultivo de palma de aceite, las aguas serán almacenadas en un reservorio con un área superficial de 26.923,60M<sup>2</sup> y una profundidad promedio de 5M, en el cual se almacenaría un volumen de agua de 149.367,207M<sup>3</sup>, dicho reservorio será abastecido de las Aguas Lluvias (Aguas de Escorrentías) durante los periodos de lluvias en la zona.

#### B. ANÁLISIS DEL PROYECTO FRENTE A LOS ARTÍCULOS 143,144 Y 145 DEL DECRETO 1541 DE 1978:

Los mencionados artículos disponen lo siguiente:

El Artículo 143: "Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan el carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren".

El Artículo 144: "se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios y cuando aún sin encausarse salen del inmueble".

El Artículo 145: "La construcción de obras para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros".

En referencia a estos artículos cabe manifestar que teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección, la fuente hídrica a aprovechar, corresponde a un drenaje natural que es abastecido únicamente con aguas lluvias que discurren con facilidad por las condiciones topográficas del sector, también es importante manifestar que las aguas lluvias recorren varios predios aguas arriba y aguas debajo de los inmuebles LA ESPRANZA (sic) y EL ESCONDIDO, razón por la cual se considera técnicamente necesaria la solicitud de la concesión hídrica superficial.

#### C. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

Durante la diligencia no se realizó aforo técnico a la fuente de origen teniendo en cuenta que se trata de una corriente de flujo intermitente que se abastece de las aguas lluvias y de acuerdo a las condiciones climáticas de la época (periodo de estiaje o verano) no se presentan aguas de escorrentía en la zona.

#### D. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA:



Continuación Resolución No **0291** de **22 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de un reservorio, para beneficio de los predios la Esperanza y El Escondido ubicados en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de HAROLD MARX MOROS identificado con la C.C.No 7.415.181

Revisado el archivo de Corpoesar es posible manifestar que no existen usuarios legalmente constituidos que se sirvan de las mismas aguas de escorrentía relacionadas con el proyecto que puedan afectarse con el aprovechamiento solicitado.

**E. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS:**

Tal como se consignó en el ítem anterior, un vez revisado el archivo documental de la Corporación y teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección, se pudo establecer que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

**F. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN:**

La captación del recurso hídrico se proyecta hacer (sic) a través de un canal de aducción en tierra por gravedad, para lo cual el punto establecido se encuentra en terrenos del predio LA ESPERANZA, de propiedad del peticionario.

**G. NECESIDADES HIDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (L/S).**

El recurso hídrico pretendido en concesión se almacenará en un reservorio con capacidad de un volumen de agua de 149.367,207M<sup>3</sup>, desde donde se distribuirá el recurso hídrico para el riego complementario del cultivo de Palma de Aceite proyectado con una extensión de 120 has, durante los periodos de estiaje o verano, con un caudal promedio de 11.52 l/s.

**H. COODENADAS DEL SITIO DE CAPTACION.**

La captación se proyecta derivar sobre la margen izquierda del drenaje natural a la altura de predio la esperanza, en inmediaciones con las siguientes coordenadas planas Datum observatorio Bogotá:

COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE
1.586.612	1.022.913

**I. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES:**

Según lo manifestado por el peticionario en el desarrollo de la diligencia, se plantea la instalación de un sistema de riego por micro aspersión, el cual no generaría sobrantes, sin embargo en caso de generarse estos retornarían a la fuente de origen dentro del mismo predio, teniendo en cuenta la topografía del terreno.

**J. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAN QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN:**

Tal como se indicó en el literal anterior, el proyecto no genera sobrantes.

**K. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD:**

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud, y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia inspectiva (escrita y verbal), el recurso hídrico es solicitado para satisfacer las necesidades de riego de 120 has de cultivo de Palma de Aceite, para lo cual solicita un caudal de 150 l/s por un término de 10 años.





Continuación Resolución No **0291** de **22 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de un reservorio, para beneficio de los predios la Esperanza y El Escondido ubicados en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de HAROLD MARX MOROS identificado con la C.C.No 7.415.181

**L. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TECNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO:**

1. A folios N° 9 y 10 del expediente, según Oficio radicado ANLA 4120-E1-42079 del 6 de Agosto de 2012 POR 3843-12, se establece que no se requiere Licencia Ambiental para la construcción del reservorio, sino por el contrario se debe cumplir lo consignado en el Artículo 144 del Decreto 1541 de 1978, el cual reza “se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”.
2. Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

**CONCEPTO TECNICO:**

Técnicamente se considera viable otorgar concesión para aprovechar Aguas Lluvias (Aguas de Escorrentía) almacenadas en un reservorio, en beneficio de los predios LA ESPERANZA y EL ESCONDIDO ubicados en jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar, a nombre del señor HAROLD MARX MOROS identificado con la C.C. N° 7.415.181, en cantidad de 11.52 l/s para satisfacer necesidades de riego complementario de un cultivo de 120 has de Palma de Aceite, por un término de Diez (10) años.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 143 del decreto 1541 de 1978, “Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren”.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 144 ibidem “se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”.

Que por expresa disposición del artículo 145 del decreto en citas, “La construcción de obras para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros”.

Que en el presente caso y al tenor de lo consignado en el informe técnico “ la fuente hídrica a aprovechar, corresponde a un drenaje natural que es abastecido únicamente con aguas lluvias que discurren con facilidad por las condiciones topográficas del sector, también es importante manifestar que las aguas lluvias recorren varios predios aguas arriba y aguas debajo de los inmuebles LA ESPRANZA (sic) y EL ESCONDIDO, razón por la cual se considera técnicamente necesaria la solicitud de la concesión hídrica superficial.”

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se

